

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

No se accede a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, formulada por el apoderado demandante, en tanto, mediante auto del 2 de diciembre de 2020 se rechazó la presente demanda, decisión frente a la cual se interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, el cual fue resuelto mediante providencia del 22 de febrero de 2021 en forma negativa, misma en la cual se concedió el recurso de apelación en el efecto suspensivo, correspondiendo su conocimiento al Juzgado 46 Civil del Circuito del Bogotá, quien a la fecha no ha devuelto el expediente.

En consecuencia, si lo que desea el apoderado es desistir del recurso de apelación y retirar la demanda, deberá manifestarlo expresamente, pues conforme lo expuesto, la solicitud de terminación es improcedente.

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO  
Juez

K.A.

2020-00474